



PODER LEGISLATIVO
LEY No. 2080



QUE CONCEDE PENSION GRACIABLE A FAVOR DEL SEÑOR JULIO JARA

EL CONGRESO DE LA NACION PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY

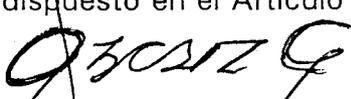
Artículo 1°.- Concédese pensión graciable de Gs. 1.000.000 (un millón de guaraníes) mensuales, a favor del Señor Julio Jara.

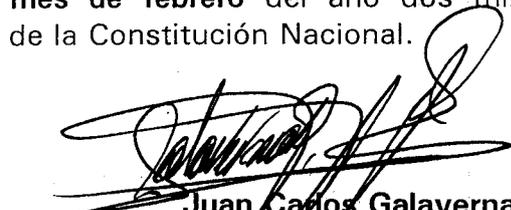
Artículo 2°.- Los fondos a ser transferidos para hacer efectiva la pensión dispuesta en esta Ley, serán proveídos por la Dirección General del Tesoro a la Dirección de Jubilaciones y Pensiones, dependiente de la Subsecretaría de Estado de Administración Financiera del Ministerio de Hacienda, conforme al Código presupuestario vigente.

Artículo 3°.- El beneficiario de esta pensión no podrá acogerse a otros beneficios jubilatorios.

Artículo 4°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobado el Proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Senadores, a **diecinueve días del mes de diciembre** del año dos mil dos, quedando sancionado el mismo por la Honorable Cámara de Diputados, a **veinticinco días del mes de febrero** del año dos mil tres, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 204 de la Constitución Nacional.


Oscar A. González Daher
Presidente
H. Cámara de Diputados

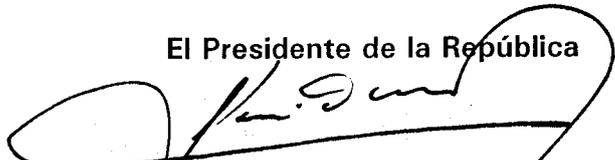

Juan Carlos Galaverna D.
Presidente
H. Cámara de Senadores

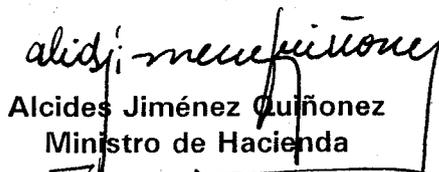

Carlos Anibal Pérez Rejalaga
Secretario Parlamentario


Alicia Jové Dávalos
Secretaria Parlamentaria

Asunción, *6* de *marzo* de 2003

Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

El Presidente de la República

Luis Angel González Macchi


Alcides Jiménez Quiñonez
Ministro de Hacienda